



--- SENTENCIA NÚMERO: 0049 (CUARENTA Y NUEVE). -----

--- En Altamira, Tamaulipas, a (23) veintitrés de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -----

--- VISTO para resolver en definitiva el expediente número 823/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por el C. ***** en su carácter de apoderado legal de ***** , en contra del C. ***** Y CAUSAHABIENTES, y:-----

----- R E S U L T A N D O -----

--- PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el día veintidós de Abril de dos mil veintiuno, compareció en la Vía Ordinaria Civil, el C. LIC. el C. ***** en su carácter de apoderado legal de ***** , demandando del C. ***** Y CAUSAHABIENTES, las siguientes prestaciones: "A).- La reivindicación a favor de *****.- "ACCION REIVINDICATORIA, NO ES REQUISITO ESENCIAL PARA SU PROCEDENCIA QUE EN LA DEMANDA INICIAL SE PRECISEN LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN QUE PRETENDE REIVINDICARSE (Se transcribe)".- B).- La restitución y entrega de la posesión física del inmueble urbano propiedad de mi representada, que se identifica como ***** cuya ubicación, medidas y colindancias se describen en los hechos de esta demanda.- C).- El pago de rentas que se determine par perito, derivado de la ocupación ilegal del inmueble urbano propiedad de mi representada, que se identifica como ***** cuya ubicación, medidas y colindancias se describen en los hechos de esta demanda.- D).- El pago de los gastos y costas".- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables,

acompañando a la demanda los documentos que considero fundatorios de su acción. -----

- - - SEGUNDO.- Por auto del diecisiete de Diciembre de dos mil veintiuno, se radicó el presente juicio, ordenándose el legal emplazamiento del demandado.- Obra el emplazamiento realizado al demandado en fecha tres de Octubre de dos mil veintidós, sin que el demandado compareciera al juicio.- Por auto de fecha veintiséis de Octubre del año próximo pasado, se decreto la rebeldía en que incurrió el demandado, teniéndole por perdido el derecho que debió ejercitar y por admitidos los hechos de la demanda que no contesto salvo prueba en contrario, en dicho sentido se fijo la litis abriéndose el juicio a prueba por el término de ley, por lo que una vez concluido éste y el destinado para alegar, mediante auto de fecha uno de Febrero del presente año, se ordenó dictar la sentencia correspondiente, la cual hoy se procede a dictar al tenor del siguiente: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - - PRIMERO.- Este Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil, es competente para conocer y decidir este juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.-----

- - - SEGUNDO.- Que en el presente caso comparece el C. ***** en su carácter de apoderado legal de ***** , demandando del C. ***** , las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia, fundándose para lo anterior en los hechos que establece en la demanda los cuales atendiendo al principio de

economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.-----

- - - Por su parte el demandado incurrió en rebeldía.-----

- - - TERCERO.- Previo al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción planteada, es pertinente establecer que señalan los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

- - - CUARTO.- En ese sentido tenemos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 621 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado, la ACCIÓN REIVINDICATORIA compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no esta en posesión de ella; mientras que el artículo 624 del Cuerpo de Leyes antes mencionado, dispone que para que proceda la acción en estudio, el actor debe probar: I.- Que es propietario de la cosa que reclama; II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; III.- La identidad de la cosa; y, IV.- Si se demandaron prestaciones accesorias, como frutos,

daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.-----

- - - De lo anterior se advierte esencialmente que, en el Juicio Reivindicatorio, se hace valer una acción real que compete al dueño de una cosa contra el poseedor de ella para que se le restituya con sus frutos, y para su procedencia es necesario, entre otros requisitos, se demuestren por la actora, tanto la propiedad de la cosa en litigio, como que la misma se encuentra en posesión de la parte demandada; circunstancias que, de no justificarse plenamente por la parte actora, hacen improcedente la acción reivindicatoria intentada.-

- - - Para ello la actora ofrece para el acreditamiento del primer elemento:-----

- - - DOCUMENTALES, consistente en: 1.- Copias certificadas por Fedatario Público de la *****.- 2.- Copia certificada por fedatario Público del Certificado de Propiedad del Inmueble identificado como *****.- Documentales no impugnadas que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose por acreditado lo que de su contenido se deduce, en cuanto al derecho de propiedad que sobre el inmueble en litigio les corresponde a *****.- Probanzas que en conjunto son aptas para la demostración de la propiedad del bien a reivindicar.-----

- - - Respecto al segundo de los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria exigidos por el artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles, II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los

efectos de la reivindicación; se tiene por acreditado mediante la confesional ficta del demandado al no haber comparecido a contestar la demanda y tenerse por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar sin que exista prueba en contra. - - - - -

- - - El último de los elementos necesarios para la integración de la reivindicación, que lo es la identidad de la cosa, la misma ha quedado acreditada en autos del presente juicio, quedando la identidad formal acreditada misma que importa el elemento propiedad, consistente en que el bien perseguido corresponde, o este comprendido, dentro del título fundatorio de la acción, el cual quedo plenamente acreditado con la Escritura de Propiedad exhibida por la actora en la demanda, adminiculada con la Confesión ficta del demandado derivada de la rebeldía en que incurrió al tenerse por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que dejó de contestar, conforme a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así como la prueba PERICIAL EN AGRIMERSURA, a cargo del perito de la parte actora ***** , quienes previa aceptación y protesta del cargo conferido, emiten los peritajes conforme a los puntos propuesto para su desahogo, siendo ambos peritajes concluyentes en cuanto a que existe identidad entre el inmueble descrito en la escritura exhibida en la demanda y el verificado físicamente en prolongación ***** - Probanza que se le confiere valor en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Elemento identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado o ha dejado de

poseer, sin que el reo procesal haya controvertido la identidad del inmueble, mediante la cual se acredita que se encuentra poseyendo sin derecho y sin título el inmueble propiedad de la parte actora, elemento que se tiene por admitido al no suscitar controversia respecto al mismo ante la rebeldía decretada, así como la confesional ficta al no haber dado contestación a la demanda. Asimismo obra como prueba ofrecida la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, confiriéndoles valor conforme a lo dispuesto por los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - Por su parte el demandado no ofreció prueba alguna de su intención.- - - - -

- - - Por lo que al quedar demostrados los extremos a que se refieren las tres fracciones del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, lo legalmente correspondiente es declarar que la parte actora demostró convenientemente los hechos constitutivos de su acción al encontrarse acreditado la propiedad del inmueble a reivindicar a favor de ***** incurriendo en rebeldía el demandado el C. *****.- Por lo que se tiene por reconocido el derecho de propiedad que la asistente a *****, del bien inmueble consistente en inmueble identificado con el número de finca *****

En consecuencia, se condena al demandado el C. ***** Y CAUSAHABIENTES, a la reivindicación, restitución y entrega de la posesión física del inmueble urbano al propietario *****, identificado como FINCA *****, cuya ubicación medidas y

colindancias han quedado descritas en el apartado que antecede.- Se absuelve al demandado del pago de rentas al no haberse acreditado mediante la prueba pericial correspondiente.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas judiciales originados por la tramitación del presente negocio, ya que se esta ante una sentencia que versa sobre una acción de condena, la cual le fue adversa, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, dicha condena es procedente, la cual deberá ser regulada en ejecución de sentencia.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115, 118, 621, 622, 624 y 625 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se:- - - - -

- - - - - R E S U E L V E - - - - -

- - - PRIMERO.- La parte actora justificó convenientemente los elementos constitutivos de su acción, por su parte el demandado incurrió en rebeldía.- - - - -

- - - SEGUNDO.- HA PROCEDIDO, el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por el C. ***** en su carácter de apoderado legal de ***** , en contra del C. ***** . -

- - - TERCERO.- Se tiene por reconocido el derecho de propiedad que la asistente a ***** , del bien inmueble consistente en inmueble identificado con el numero de finca ***** - - -

CUARTO.- En consecuencia, se condena al demandado el C. ***** Y CAUSAHABIENTES, a la reivindicación, restitución y entrega de la posesión física del inmueble urbano al propietario

***** , identificado como FINCA ***** , cuya ubicación medidas y colindancias han quedado descritas en el apartado que antecede.-
Se absuelve al demandado del pago de rentas al no haberse acreditado mediante la prueba pericial correspondiente.- - - - -
- - - QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas judiciales, previa su regulación procesal correspondiente.- - -
- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ADRIANA BAEZ LOPEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, actuando con el C. LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- -

LIC. ADRIANA BAEZ LOPEZ
JUEZA

LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA
SECRETARIO DE ACUERDOS.

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste. - - - - -

L´ABL/L´LASG/L´Ncag.

- - - **Notifíquese a las partes que**, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. - - - - -

El Licenciado(a) NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número cuarenta y nueve, dictada el (JUEVES, 23 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ, constante de cuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.